



Expediente No. 2019-141

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
01 FEBRERO DE 2023**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, seguido por **ADEILADA SANTANDER VALENCIA** contra **ADMINSITRADORA COLOMBAIAND E PENSIONES – COLPENSIONES**, informándole que el presente proceso la parte demandante no aportó constancias de la notificación para la AFP COLFONDOS S.A., las cuales fueron requeridas. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
01 FEBRERO DE 2023**

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del asunto de marras como a continuación sigue:

1. Del requerimiento efectuado.

Observa el Despacho que, a través de providencia del 12 de septiembre de 2022¹, se requirió a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que remita a esta Dependencia Judicial la constancia o acuse de recibo, de lectura o apertura del mensaje de datos que envió a la demandada para su notificación; tal y como lo consagra la sentencia C-420 de 2020.

Debe reiterársele a la parte demandante que, el tramite de notificación debe realizarse bajo los lineamientos establecidos en la ley 2213 de 2022, es por ello que las constancias aportadas en memorial del 9 de noviembre de 2022², las cuales evidencian el envío físico a través de empresa de envío para con la litisconsorte AFP COLFONDOS.

Debe reiterarse que ley 2213 de 2022, realizó modificaciones a los trámites judiciales establecidos en cada una de las jurisdicciones, estableciendo a través de los artículos 8º y 10º aspectos relativos a la garantía de publicidad, aspecto que interesa al presente caso,

¹ Folio 772.

² Folio 775.



en tanto modifican el mecanismo para efectuar la notificación personal del auto admisorio de la demanda, así como el trámite del emplazamiento.

Por ello lo que se requiere para cumplir con la carga procesal de notificación, es evidenciar si fue o no efectuada la misma, a través de las constancias de acuse de recibo o de entrega, por lo que se reiterará a la parte demandante para que a través de su apoderado judicial, como iniciador del mensaje remita a esta dependencia la constancia o acuse de recibo, de lectura o apertura del mensaje de datos de la demandada AFP COLFONDOS S.A., esto es, la forma y condición prevista en la sentencia C-420 de 2020; así mismo, y la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR que el trámite de notificación para con la litisconsorte demandada **AFP COLFONDOS S.A.**, se realizará hasta el momento, bajo los lineamientos establecidos en la ley 2213 de 2022 y en la sentencia C-420 de 2020; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que remita a esta Dependencia Judicial **la constancia o acuse de recibo, de lectura o apertura del mensaje de datos que envió a la demandada AFP COLFONDOS S.A la cual fue aportada al expediente,** para su notificación; tal y como lo consagra la sentencia C-420 de 2020; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite de rigor y proceder con el estudio de las demás etapas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 02 DE FEBRERO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 04
CBB